REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE SALUD DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

Resolución No. <u>295</u> (de <u>2</u> de <u>agosto</u> de 2022)

LA DIRECTORA NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 008 de 14 de enero de 2022 se resolvió sancionar con **multa** de ochocientos balboas (B/.800.00) al establecimiento **FARMACIA PAULINA**, con Licencia de Operación No. **4-375 F/DNFD**, ubicado en Calle Principal, Remedios, Provincia de Chiriquí, por haber infringido las normas establecidas en el artículo 171 de la Ley 1 de 2001., y se le hizo un **Ilamado de atención** a la Regente farmacéutica de dicho establecimiento para que cumpla con la supervisión respectiva del funcionamiento.

Que lo dispuesto en la precitada Resolución, se desprende de lo consignado en el INFORME TÉCNICO No. 095-2021/DNFD/CHIRIQUI calendado 30 de agosto de 2021, del Departamento de Auditoría de Calidad a Establecimientos Farmacéuticos y No Farmacéuticos de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, en virtud de la inspección realizada el día 26 de agosto de 2021, al establecimiento denominado FARMACIA PAULINA, donde encontraron, entre otros, la venta de los productos fabricados por Vallester Panamá y sin registro sanitario, tales como Cebo de Cuba, Caraña hedionda, Manteca de cacao, y Caraña natural, procedencia injustificada.

Que el día 22 de abril de 2022, la señora Yessica Castillo Alvarez, Representante Legal de la FARMACIA PAULINA, se notificó de la citada Resolución No. 008 de 2022, y el día 27 de abril de 2022, en tiempo oportuno, el licenciado Marlon Santamaría, Apoderado Especial de la señora Castillo interpuso el Recurso de Reconsideración contra la misma, alegando que la Farmacia Paulina recibe por primera vez la visita de un funcionario de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas y encontraron productos de Distribuidora Vallester los cuales se encontraban empacados y no estaban en venta ni estaban a la vista del público, por lo que se solicita que se deje sin efecto la Resolución recurrida.

Que mediante la Nota No.144-22/AL/DNFD de 1 de julio de 2022 se le remite este Recurso al Departamento de Auditoría de Calidad para el Criterio Técnico; y a través de la Nota No. 121-22/INT/DNFD-CH, este Departamento responde lo siguiente: (fojas 21-22)

"

- Al momento entrar al Establecimiento Farmacéutico, previa autorización, se procedió a verificar las áreas del establecimiento, encontrando los productos objetos de la resolución, en un mueble donde se archivan las recetas pertenecientes al establecimiento, colocado en la parte trasera y esta área se encuentra dentro del dispensario.
- 2. El 21 de enero de 2021 se emitió en la página web del Ministerio de Salud y el cual está accesible a toda población, el Comunicado No. 001/DNFC-2021, donde se informó que la empresa DISTROBUIDORA VALLESTER, no cuenta con licencia de Operación otorgada por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas...
- 3. A pesar de que la Regente Farmacéutica, que también es Representante legal, presentó excusa de su ausencia mediante nota al momento de la inspección, cabe señalar, que el regente farmacéutico debe cumplir con su horario de regencia el cual fue aprobado mediante Licencia de Operación emitida por esta dirección y es responsabilidad legal y moralmente de todas las operaciones técnicas que se desarrollen en el establecimiento, además la responsabilidad del regente farmacéutico no exime de responsabilidad al propietario del establecimiento farmacéutico...

Que el criterio técnico se concluye recomendando mantener la sanción con multa en base a la ley 1 de 2001.

Que, vistas las argumentaciones vertidas por el licenciado Marlon Santamaría, en su calidad de Apoderado Especial de la señora Yessica Castillo Alvarez, en el escrito de Reconsideración, así como, lo indicado por el Departamento de Auditoría de Calidad a Establecimientos Farmacéuticos y No Farmacéuticos, en la Nota No. 121-22/INT/DNFD-CH, corresponde a esta Dirección resolver el mismo, previo las siguientes consideraciones:

- Que en cuanto a la Distribuidora Vallester, como ya le indicó en la Resolución recurrida e igualmente expresada en el Criterio Técnico, el día 21 de enero de 2021 mediante el Comunicado No. 1/DNFD-2021 se les informaron a Farmacias, Agencias Distribuidoras de Medicamentos, Comercios en General y Botiquines de Pueblo, abstenerse de hacer negocios con esa empresa por no contar con Licencia de Operación otorgado por esta Dirección; fue un comunicado ampliamente divulgado.
- Que a pesar del dicho Comunicado, la FARMACIA PAULINA, siendo una farmacia y no cualquier Establecimiento No Farmacéutico donde no existe un regente farmacéutico para supervisar, adquirió los productos de citada distribuidora. El abogado recurrente alegó que esos productos no estaban en venta, sin embargo, conforme al Criterio Técnico, los mismos estaban en un área que se encuentra dentro del dispensario.

Que en virtud de lo antes expuesto, y dado que con el Recurso de Reconsideración la Recurrente no presentó argumento que permitiera cambiar la decisión, se pasa a resolver el mismo.

Que la Autoridad de Salud es la rectora en todo lo concerniente a la salud de la población, y la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas es la encargada de velar por el cumplimiento de la Ley 1 de 2001 y sus reglamentos complementarios.

RESUELVE:

PRIMERO: Mantener, en todas sus partes, la Resolución No. 008 de 14 de enero de 2022.

SEGUNDO: Comunicar a la Representante Legal de Farmacia Paulina, que tiene derecho a interponer Recurso de Apelación, y para ello cuenta con cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, el cual se dará en efecto devolutivo.

TERCERO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 66 de 10 de noviembre de 1947; Ley 24 del 29 de enero de 1963; Ley 1 de 10 de enero de 2001; Ley No.38 de 31 de julio de 2000; Decreto Ejecutivo No. 95 de 14 de mayo de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Directora Nacional de Farmacia y Drogas ALUO

Mil